



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Aguascalientes, Aguascalientes, **a trece de mayo de dos mil veintiuno.**

VISTOS, para dictar resolución en los autos del expediente número **0800/2021**, relativo a las diligencias de Jurisdicción Voluntaria de **anotación marginal** que promueve ********* –nombre con el que aparece registrada en su atestado de nacimiento-, misma que hoy se dicta, y;

CONSIDERANDO:

I.- El artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, señala:

“Las sentencias deberán ser claras, precisas y congruentes con la demanda y su contestación con las demás pretensiones deducidas oportunamente en el pleito, condenando o absolviendo al demandado, y decidiendo todos los puntos litigiosos que hubieran sido objeto del debate. Cuando éstos hubieren sido varios se hará el pronunciamiento correspondiente a cada uno de ellos.

Cuando el juicio se siga en rebeldía, deberán verificar de oficio, la existencia de los elementos para la procedencia de la acción”.

II.- Por escrito presentado en fecha *********, suscrito por *********, compareció a solicitar en vía de Jurisdicción Voluntaria mediante diligencias de información testimonial, la anotación marginal en su acta de nacimiento, en el sentido de que ha sido conocida social y familiarmente como *********, siendo que su nacimiento se registró con el primero de los nombres mencionados.

En efecto, con el atestado expedido por el Oficial del Registro Civil residente en *********, perteneciente al Estado de *********, visible a foja *cuatro* de los autos, se acredita que la promovente fue registrada con el nombre de *********, quien nació el día *********, en *********, siendo sus padres *********; documental a la que se le concede valor probatorio pleno en

términos de lo dispuesto por los artículos 281 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedido por un servidor público en ejercicio de sus funciones.

III.- Además, en el expediente, constan *–además del acta inherente al nacimiento de la interesada–*, los atestados de ***** de la promovente, así como los relativos al nacimiento de los ***** de la misma, éstos de nombres ***** , los cuales fueron expedidos por el Oficial del Registro Civil residente en ***** y ***** , ambos pertenecientes al Estado de ***** , documentales a las que se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 281, 285 y 341 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, al haber sido expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, documentos que valorados conforme a lo dispuesto por el artículo 351 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y relacionado su contenido con el acta de nacimiento de la solicitante se tiene por demostrado que el nombre de la misma fue asentado como ***** , pues por lo que respecta al acta de ***** de la solicitante, se advierte que la edad que tenía al comento de ***** coincide, así como el nombre de sus progenitores y, en lo relativo a los atestados de nacimiento de sus ***** , coincide la edad que tenía al momento de su nacimiento y el nombre del progenitor de los mismos resulta ser ***** de la interesada.

Asimismo, en el expediente obra copia simple de la credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, de la que ese advierte que según la clave de elector ***** nació el ***** , documento que valorado en conjunto con el acta de nacimiento de la promovente conforme a lo dispuesto por los artículos 281, 341 y 351 del Código de



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

Procedimientos Civiles del Estado, generan convicción en esta autoridad respecto a que la solicitante ***** ha sido conocida con dicho nombre y que se trata de una y la misma persona.

Por tanto, se acredita la pretensión de la solicitante en el sentido de que ha sido conocida indistintamente con los nombres de *****.

Asimismo, se dio la intervención legal correspondiente a la Agente del Ministerio Público adscrita a este juzgado, misma que manifestó no tener inconveniente en que se lleven a trámite las presentes diligencias.

IV.- Por lo anterior, se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria y en términos de lo que ordena el artículo 133 del Código Civil del Estado, debe anotarse en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , acta número ***** , oficialía ***** , levantada por el Oficial del Registro Civil residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada ha sido conocida indistintamente con los nombres de ***** , siendo una y la misma persona.

Por lo expuesto y fundado en los artículos 788 y 789 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, **se resuelve:**

PRIMERO.- Se declaran procedentes las presentes diligencias de Jurisdicción Voluntaria.

SEGUNDO.- Anótese marginalmente en el acta de nacimiento de ***** , inscrita en el libro ***** , acta número ***** , oficialía ***** , levantada por el Oficial del Registro Civil residente en ***** , en fecha ***** , que la registrada ha sido conocida también con los nombres de ***** , siendo una y la misma persona.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la Dirección del Registro Civil en el Estado, a fin de que previo pago de los derechos correspondientes, anote marginalmente en la inscripción de nacimiento de *********, que la registrada ha sido conocida social y familiarmente también con los nombres de *********, por tanto, dichos nombres se refieren a una y la misma persona, anexándole para el efecto copias certificadas de la presente resolución.

CUARTO.- Se ordena la devolución de los documentos originales que obran en autos, previa copia certificada y firma que de recibido se otorgue en autos.

QUINTO.- En términos de lo previsto en el artículo 73 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, misma que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día trece de agosto de dos mil veinte, se ordena se proceda a la elaboración y publicación de la versión pública de la presente sentencia siguiendo lo establecido en los Lineamientos para la Elaboración de Versiones Públicas de Sentencias y Resoluciones dictadas por los Juzgados y Salas del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.

SEXTO.- Notifíquese y cúmplase.

ASÍ, lo sentenció y firma la licenciada **VERÓNICA ZARAGOZA RAMÍREZ**, Jueza Sexto de lo Familiar del Estado, ante la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos que autoriza.- Doy fe.



PODER JUDICIAL

ESTADO DE AGUASCALIENTES

La presente resolución se publica en Lista de Acuerdos de fecha **catorce de mayo de dos mil veintiuno**, lo que hace constar la licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ**, Secretaria de Acuerdos de este juzgado.- Conste.

L^VZR/karec*

La licenciada **MAYRA MARLENE VELASCO MÁRQUEZ** Secretaria de Acuerdos y/o Estudio y Proyectos adscrita al Órgano Jurisdiccional, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la sentencia o resolución **0800/2021**, dictada en fecha **trece de mayo de dos mil veintiuno**, por la Jueza Sexto de lo Familiar en el Estado, consta de **5** fojas útiles. Versión pública elaborada de conformidad a lo previsto por los artículos 3 fracciones XII y XXV; 69 y 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, 113 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como del trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, se suprimió: el **nombre de las partes, fechas, datos de atestados de registro civil y demás datos generales**, información que se considera legalmente como confidencial o reservada por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita. Conste.”